

COPIA
DE LA ESCRITURA DE

Obligación

Otorgada por

Fernando Martínez

A favor de

Marqués del Puente de la Virgen

Ante

D. Eufrasio Ruiz Valero
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar a 18/06/1809, ante mí el escribano de SM, y de los testigos que se dirán, parecieron **Fernando Martínez** y **Juan Aldehuela**, de esta vecindad, el primero como principal y el segundo como su fiador y dijeron:

Que por **D. Miguel Valenzuela y Ayala**, marqués del Puente de la Virgen, ante la Real Justicia y por mi oficio de 27/09/1808, **se entabló demanda de querrela criminal sobre la extracción de un baúl con varias alhajas de oro, plata, perlas y dinero**, que dicho marqués hizo enterrar en el corral de su **casería de campo, llamada los Estacares de Medinilla**.

Cuyo baúl quedó bajo custodia del citado **Fernando**, casero que fue de dicha casería y todo acaeció cuando el ejército francés regresó de Córdoba. Siendo preso el nombrado **Fernando** en la Real Cárcel de esta ciudad, hecha su declaración y confesión, solicitó se le soltase bajo fianza de cárcel segura, mediante a estar bastante accidentado, a lo cual se accedió por la Justicia, en virtud de informe que dio el médico que lo asistía y habiendo habilitado dicha fianza el citado **Juan Aldehuela**, su suegro.

En este estado, habiendo tomado el expediente el señor **marqués del Puente**, dio pedimento exponiendo largamente su derecho, acusó al reo grave y criminalmente sobre dicha extracción por haber quedado a su cargo la custodia del citado baúl y concluyó suplicando se condenase en el valor de dichas alhajas y demás costas del proceso. De cuya solicitud se comunicó traslado al citado **Fernando**.

Y conociendo no poder sustentar un litis costoso, mayormente con personas poderosas, se valieron del auspicio de personas de ciencia y conciencia para que mediasen en el asunto. En efecto, dicho marqués del Puente, movido de su caridad y mayormente por hacer servicio a Dios nuestro señor, ha deliberado que satisfaciéndole las costas que ha de rembolsar en el proceso, desde luego está conforme en no seguir y separarse del litigio.

Y para que esto tenga el éxito que se apetece, yo el escribano he realizado una completa tasación de dichas costas en la cantidad de 646 reales. Y atento a que no la pueden solventar de presente se han convenido a pagarla en los plazos que se dirán.

Para lo cual quieren habilitar la presente escritura pública en la vía y forma que ha lugar por derecho y otorgan:

Que se obligan a que el expresado **Fernando Martínez**, pague la citada cantidad al **marqués del Puente** en 3 plazos de igual importe, que serán el 25 de Julio, 8 de Septiembre y 1 de Noviembre de 1809. Y faltando a lo estipulado, previa excusión de sus bienes, lo hará su fiador **Juan Aldehuela**.

A cuyo cumplimiento ambos otorgantes obligaron sus personas y bienes, dando poder cumplido a la justicia de SM para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y no firmaron por no saber, lo hizo uno de los testigos que fueron, D. Juan Antonio López, D. Francisco Ruiz Herrero y José Nieto, vecinos de esta ciudad.

